



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001

BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
EJECUTIVO ( COSTAS ORDINARIO)  
RADICADO NUMERO 2013-363-01

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno.

Proferida la sentencia que resolvió el proceso Ordinario adelantado por ANA LUCIA PINZON DE MARTINEZ Y BENILDA MARTINEZ PINZON contra REGULO SUAREZ MEJIA, REGULO SUAREZ BONILLA y la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR "COOTRANSBOL LIMITDA", tramite al cual se vinculo en calidad de Llamada en Garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el apoderado de La llamada en garantía solicita se libre mandamiento de pago a su favor por las costas procesales impuestas por el Honorable Tribunal Superior cuando se desato el recurso de Apelación de la sentencia.

Para resolver se **CONSIDERA**,

El art. 306 del C.G.P. dispone que, quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta la petición elevada por quien apodera los intereses de la entidad llamada en garantía y de conformidad

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Ordenar a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR "COOTRANSBOL LIMITDA" identificada con NIT.800.174.156-9 pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., las siguientes sumas de dinero.

a.- La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) por

concepto de costas de primera y segunda instancia, impuestas por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en el fallo que desato el Recurso de Apelación Interpuesto y que liquidara la secretaria de este Juzgado.

b.- Por los intereses legales del 6% anual sobre la cantidad anterior los cuales deberán ser liquidados desde el 26 de marzo de 2021, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba la liquidación de las costas ejecutadas, y hasta cuando se pague lo debido.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele al demandado que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar.

**TERCERO.-** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

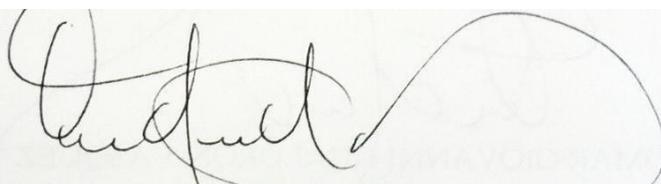
### NOTIFÍQUESE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **25 de agosto de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.

